

Distrito Escolar de Bethel #52
Regla administrativa

GBN/JBA-AR1 PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA DE ACOSO SEXUAL

Las denuncias y quejas de acoso sexual deben hacerse a la(s) persona(s) siguiente(s):

Nombre	Posición	Teléfono	Correo electrónico
<u>Remie Calalang</u>	<u>Superintendente Asistente</u>	<u>(541) 689-3280</u>	<u>remie.calalang@bethel.k12.or.us</u>
<u>Tina Gutierrez-Schmich</u>	<u>Directora de Equidad</u>	<u>(541) 689-3280</u>	<u>tina.schmich@bethel.k12.or.us</u>

El funcionario del distrito que reciba la queja emitirá la notificación escrita requerida como se indica en los Procedimientos de Oregón en la política de la Junta GBN/JBA - Acoso sexual.

1er paso El funcionario del distrito que reciba la denuncia o queja iniciará sin demora una investigación utilizando procedimientos y normas, incluyendo pero no limitado a, los identificados en la política de la Junta GBN/JBA - Acoso Sexual y notificará al denunciante, cualquier persona afectada que no sea una persona denunciante (si procede), cada persona denunciada, y en su caso los padres de una persona denunciante, persona afectada, o persona denunciada, cuando se inicie dicha investigación. El funcionario organizará las reuniones que sean necesarias para debatir el asunto con todas las partes interesadas en un plazo de cinco días laborales a partir de la recepción del informe o queja. Las partes tendrán la oportunidad de presentar pruebas y una lista de testigos. Todas las conclusiones de la investigación se plasmarán por escrito. El funcionario que lleve a cabo la investigación notificará por escrito a las partes que la investigación ha concluido y si se ha determinado que se ha producido una violación de la política en la medida permitida por la ley en el plazo de 30 días a partir de la recepción del informe o la queja.

Se remitirá al superintendente una copia de la notificación o notificaciones escritas requeridas, así como la fecha y los detalles de la notificación del aviso de investigación y los resultados de la investigación, junto con cualquier otra documentación relacionada con el incidente de acoso sexual, incluyendo las medidas disciplinarias tomadas o recomendadas.

2do paso Si un demandante no está satisfecho con la decisión del primer paso, puede presentar una apelación por escrito al superintendente o su designado. Dicha apelación deberá presentarse dentro de los 10 días laborales siguientes a la recepción de la decisión del primer paso. El superintendente o su designado organizarán las reuniones con el demandante y otras partes afectadas que se consideren necesarias para discutir la apelación dentro de los 5 días laborales siguientes a la recepción de la apelación. El superintendente o su designado proporcionarán una decisión por escrito al demandante en el plazo de 10 días laborales.

3er paso Si el demandante no está satisfecho con la decisión tomada en el segundo paso, puede presentar una apelación por escrito a la Junta. Dicha apelación deberá presentarse dentro de los 10 días laborales posteriores a la recepción de la decisión del segundo paso. La Junta revisará la decisión del superintendente o su designado en una reunión pública para determinar qué acción es apropiada. La Junta puede recurrir a una sesión ejecutiva si el asunto en cuestión reúne los requisitos de la ley de Oregón. La acción apropiada puede incluir, entre otras, la celebración de una audiencia, la solicitud de información adicional y la adopción de la decisión del superintendente o de su designado. Se podrá pedir a todas las partes implicadas, incluyendo la administración de la escuela, que asistan a una audiencia con el fin de dar más explicaciones y aclarar las cuestiones. La Junta entregará una decisión por escrito al demandante en un plazo de 30 días laborales a partir de la recepción de la apelación.

Distrito Escolar de Bethel #52

Regla administrativa

Si la Junta decide no escuchar la queja, la decisión del superintendente o designado en el segundo paso es definitiva¹.

El superintendente está autorizado a modificar estos procedimientos (incluyendo los plazos) cuando lo considere necesario para la tramitación eficaz de la queja. Las modificaciones se notificarán sin demora a las partes.

Las quejas contra el director pueden comenzar en el segundo paso y pueden presentarse ante el superintendente o su designado. El superintendente o su designado harán que se entreguen las notificaciones requeridas. El superintendente o su designado investigarán la queja y notificarán a las partes por escrito que la investigación ha concluido y si se ha encontrado una violación de la política en la medida permitida por la ley. Si la queja sigue sin resolverse en un plazo de 10 días laborales a partir de su recepción por el superintendente o su designado, el demandante podrá apelar a la Junta en el tercer paso.

Las quejas contra el superintendente o un miembro de la Junta (que no sea el presidente de la Junta) pueden comenzar en el tercer paso y deben remitirse al presidente de la Junta en nombre de la Junta. El presidente de la Junta hará que se entreguen las notificaciones requeridas. El presidente de la Junta presentará la queja a la Junta. La Junta podrá recurrir a una sesión ejecutiva si el asunto en cuestión reúne los requisitos establecidos por la ley de Oregón. Si la Junta decide que está justificada una investigación, podrá remitirla a un tercero. Una vez finalizada la investigación, se presentarán los resultados a la Junta. Tras recibir los resultados de la investigación, la Junta decidirá, en un plazo de 20 días, en sesión abierta, qué medidas se justifican, en su caso. El presidente de la Junta notificará por escrito a las partes que la investigación ha concluido y si se ha determinado que se ha producido una violación de la política en la medida permitida por la ley.

Las quejas contra el presidente de la Junta Directiva pueden iniciarse en el tercer paso y deben remitirse al vicepresidente de la Junta en nombre de ésta. El vicepresidente de la Junta se encargará de que se realicen las notificaciones necesarias. El vicepresidente presentará la queja ante la Junta. La Junta podrá recurrir a una sesión ejecutiva si el asunto en cuestión reúne los requisitos establecidos por la ley de Oregón. Si la Junta decide que está justificada una investigación, podrá remitirla a un tercero. Una vez finalizada la investigación, se presentarán los resultados a la Junta. Tras recibir los resultados de la investigación, la Junta decidirá, en un plazo de 20 días, en sesión abierta, qué medidas se justifican, en su caso. El vicepresidente de la Junta notificará por escrito a las partes que la investigación ha concluido y si se ha determinado que se ha producido una violación de la política en la medida permitida por la ley.

Las quejas directas relacionadas con el empleo pueden presentarse ante el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, la Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo o la Oficina de Trabajo e Industrias de Oregón.

Las quejas directas relacionadas con programas y servicios educativos pueden dirigirse al Director Regional de Derechos Civiles, Departamento de Educación de los EE. UU., Oficina de Derechos Civiles, Región X, 915 2nd Ave., Sala 3310, Seattle, WA 98174-1099.

Se puede obtener información adicional sobre la presentación de una queja o informe a través del director, el oficial de cumplimiento o el superintendente.

Toda la documentación relacionada con las denuncias de acoso sexual puede pasar a formar parte del expediente académico del estudiante o del expediente personal del empleado, según corresponda.

¹ Si la Junta decide aceptar la decisión del superintendente como la decisión final del distrito sobre la queja, la decisión escrita del superintendente debe cumplir con los requisitos de OAR 581-022-2370 (4) (b).

Distrito Escolar de Bethel #52

Regla administrativa

Además, una copia de todas las quejas o informes de acoso sexual y la documentación se mantendrá como un archivo confidencial y se almacena en la oficina del distrito.

El superintendente informará el nombre de cualquier persona que tenga una licencia de enseñanza o esté registrada en la Comisión de Normas y Prácticas Docentes (TSPC) o que participe en una práctica bajo la Regla Administrativa de Oregon (OAR) Capítulo 584, División 17, cuando, después de la investigación apropiada, haya causa razonable para creer que la persona puede haber cometido un acto de acoso sexual. Los informes se presentarán al TSPC dentro de los 30 días siguientes a dicha constatación. Los informes de contacto sexual con un estudiante se entregarán a un representante de la policía o del Departamento de Servicios Humanos de Oregón, como posible abuso infantil.

Distrito Escolar de Bethel
4640 Barger Drive, Eugene, OR 97402 | (541) 689-3280

FORMULARIO DE QUEJA DE ACOSO SEXUAL

Nombre del denunciante: _____

Posición del denunciante: _____

Fecha de la queja: _____

Nombre del presunto acosador: _____

Fecha y lugar del incidente o incidentes: _____

Descripción de la mala conducta: _____

Nombre de los testigos (si los hubiera): _____

Evidencia de acoso sexual, es decir, cartas, fotos, etc. (adjunte pruebas si es posible): _____

Cualquier otra información: _____

Estoy de acuerdo en que toda la información en este formulario es precisa y verdadera a mi leal saber y entender.

Firma: _____

Fecha: _____

Distrito Escolar de Bethel
4640 Barger Drive, Eugene, OR 97402 | (541) 689-3280

FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE TESTIGO

Nombre del testigo: _____

Posición del testigo: _____

Fecha del testimonio/entrevista: _____

Descripción de la instancia presenciada: _____

Cualquier otra información: _____

Estoy de acuerdo en que toda la información en este formulario es precisa y verdadera a mi leal saber y entender.

Firma: _____

Fecha: _____